

ORIGINAL.

FUNDACION MAGNOLIOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO



ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA. El nombre de la entidad es FUNDACIÓN MAGNOLIOS constituida en el municipio de Medellín, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. DURACIÓN indefinida, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. DOMICILIO. La Fundación tendrá su DOMICILIO en el municipio de Medellín en CL 10 A CR 34 11 IN 4005 y teléfono 3524428, departamento de Antioquia y su radio de acción abarca todo el territorio Nacional e Internacional.

PARÁGRAFO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL. El objeto Social de la Fundación será: siguiente:

1. desarrollar actividades relacionadas con la investigación y el estudio de diversos aspectos ligados a la biodiversidad y el cambio climático, tal como estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático y

CD

- estrategias para frenar y reversar la extinción de especies, incluyendo la familia de los árboles de Magnoliaceas, y otros.
2. apoyar a la implementar proyectos de mitigación de cambio climático de conservación de la biodiversidad, de REDD+, de establecimiento de reservas naturales de la sociedad civil, de pagos por servicios ambientales, y similares; estas actividades pueden incluir la adquisición de terrenos para ponerlos a protección permanente u otras actividades.
 3. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a la fundación.

PARÁGRAFO: la fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades publicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades a fines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$ 1.000.000, producto de la donación de su fundador Christian Dannecker.

CD

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REVISORIA FISCAL

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DIRECTOR EJECUTIVO, SUPLENTE Y REVISOR FISCAL



ARTICULO. 6°. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados como máximo órgano de la Fundación, b) El Director Ejecutivo Principal y Director Ejecutivo Suplente.

ARTICULO. 7°. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Máximo órgano de la Fundación, la integran los asociados fundadores y los socios Adherentes, siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrito dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, por lo menos, si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 9 am en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO. 8°. LAS REUNIONES ORDINARIAS tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO. 9° CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ARTICULO. 10°. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

30 DIC 2016

CD

reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTICULO.11°. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes la mitad más uno de los asociados.

ARTICULO .12°. TODO ASOCIADO podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de asociados.

ARTICULO. 13°. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión;

ARTICULO. 14°. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas ,balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal; g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios; i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobar los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal; k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

ARTICULO 15°. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de asociados, el cual tendrá un suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea. El Director Ejecutivo tendrá un periodo de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o

CD

removido en cualquier tiempo. El Director Ejecutivo es el representante legal de la fundación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las ordenes emanadas de la misma; c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea; e) informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación; g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

ARTICULO 16°. REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor Fiscal, además de las previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio:

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.
- f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

PARÁGRAFO: Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a asamblea general para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

CAPITULO IV

REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 17°. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, únicamente podrá realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y para su aprobación se tendrá en cuenta lo regulado por esta.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 18°. La fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b. Por decisión de la autoridad competente.
- c. Por decisión unánime de los asociados.
- d. Por los demás causales señalados por la ley.

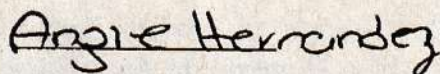
ARTICULO 19°. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 20°. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta N.1 realizada el día 27 del mes de Diciembre de 2016.



CHRISTIAN DANNECKER
CE 337412
Presidente de Asamblea



ANGIE LEYDIE HERNANDEZ
CC 29120605
Secretario de Asamblea

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó a la Notaría Decretista del
Círculo de Medellín, el Señor(a):

DANNECKER CHRISTIAN

Identificado con C.E. **337412**

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto,
que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. LE

Medellín 30/12/2016 a las 09:37:01 a.m.



BRPY2PHIT7U08WT
www.notariaenlinea.com

223waz2qazzqax



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó a la Notaría Decretista del
Círculo de Medellín, el Señor(a):

HERNANDEZ ANGIE LEYDIE

Identificado con C.C. **29120605**

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto,
que la firma que en él aparece es suya para constancia se firma. LE

Medellín 30/12/2016 a las 09:37:40 a.m.



FAQY4V8W0187880K
www.notariaenlinea.com

wfswxexd2xswwy



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ S.A.
NIT: 800.157.427-8

12 JUL 2024